

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	CPGR/91/10 Marzo 1991
	联合国粮食及农业组织	
	FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS	
	ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE	
	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION	

Tema 8 del  
Programa provisional



COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS

Cuarta reunión

Roma, 15-19 de abril de 1991

PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA  
PARA LA RECOLECCION Y TRANSFERENCIA DE GERMOPLASMA VEGETAL

Indice

	<u>Página</u>	<u>Artículos</u>
INTRODUCCION	1	
PREAMBULO	3	
CAPITULO I:    Objetivos y definiciones	3	1-2
CAPITULO II:   Naturaleza y alcance del Codigo	5	3-5
CAPITULO III:  Términos y condiciones para la concesión de licencias de recolectores	6	6-8
CAPITULO IV:  Procedimientos para la recolección, y responsabilidades de los recolectores	9	9-11
CAPITULO V:   Responsabilidad de los patrocinadores, encargados y usuarios	12	12
CAPITULO VI:  Rendición de informes, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Codigo	13	13-15



## INTRODUCCION

En su tercera reunión, celebrada en abril, de 1989, la Comisión de Recursos Fitogenéticos (CFR) consideró que una de sus tareas importantes era el establecimiento de acuerdos internacionales para la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos. A este respecto, recomendó que "la Secretaria, en cooperación con el Grupo de Trabajo de la Comisión de Recursos Fitogenéticos, redactara un código de conducta para los recolectores internacionales de germoplasma, que comprendiera también la conservación y el uso de los recursos fitogenéticos".

La Secretaria envió consiguientemente un cuestionario a un elevado número de expertos del todo el mundo, recabando su asesoramiento sobre las cuestiones que debían abordarse, y los objetivos y el contenido del Código de Conducta propuesto. Los encuestados comprendían recolectores y encargados de germoplasma, patrocinadores, fitomejoradores, biotecnólogos, botánicos y autoridades; también estaban comprendidas las organizaciones nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y la industria. Para la preparación del proyecto de Código de Conducta se reunió asimismo material de códigos y reglamentaciones nacionales, de reseñas bibliográficas, así como de conversaciones con expertos, sobre todo recolectores con experiencia.

Al Grupo de Trabajo de la Comisión de Recursos Fitogenéticos se le presentó en su quinta reunión un anteproyecto preliminar de Código de Conducta. El Grupo de Trabajo, aunque manifestó su satisfacción con el documento y su contenido, estimó que el texto definitivo debía ser más breve e incluir menos detalles técnicos, que en cambio podrían incorporarse a un manual de campo para recolectores. En la actualidad, el CIRF, la UICN y la FAO están colaborando en la preparación de un "Manual sobre recolección de plantas" para dar una información práctica y detallada sobre la recolección de semillas en el campo y los cultivos que se propagan vegetativamente, frutas y árboles forestales; sobre la recolección y conservación in vitro; y sobre cuarentena vegetal.

El proyecto revisado de Código se presenta ahora a la sexta reunión del Grupo de Trabajo para su examen, y se someterá luego a la cuarta reunión de la Comisión para que decida al respecto. En el proyecto se pretenden reflejar las opiniones y expectativas de un gran número de países, organismos y demás órganos que participan activamente en la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos. Se agradece aquí su colaboración, especialmente la del CIRF. También individuos de varios CITA han hecho contribuciones notables.

Una función primordial del Código es servir de punto de referencia hasta que cada país establezca su propio código o reglamentación para la recolección, conservación, intercambio y utilización de germoplasma. Se ha seguido el ejemplo del código de conducta de la FAO sobre la distribución y utilización de plaguicidas publicado en 1986, que ha servido de modelo para la reglamentación en más de 20 países. Son muchos

los países que han reconocido la necesidad de un código de conducta para los recolectores internacionales de germoplasma, pero hasta ahora no se ha satisfecho esa necesidad oficialmente en términos técnicos y jurídicos. Tal acuerdo internacional puede también servir de guía para misiones de recolección a otros países o con la participación de científicos o patrocinadores de otros países, para los cuales podría no ser suficiente el código individual de un país.

A diferencia de otros códigos de conducta para recolectores de plantas preparados y aplicados por gobiernos u asociaciones profesionales, este Código no trata simplemente de establecer normas de comportamiento ético en el campo para los recolectores; mantiene que los patrocinadores encargados y usuarios tienen responsabilidades a largo plazo que inevitablemente sobrepasan las de cualquier recolector individual. Por consiguiente, el Código se ocupa de la ética y las responsabilidades en relación con la planificación y aprobación de misiones de recolección, la organización de las colecciones de germoplasma y su transferencia, la conservación y utilización de germoplasma. Aunque los términos de este Código se refieran fundamentalmente a las misiones internacionales de recolección, según lo solicitado por la Comisión de la FAO de Recursos Fitogenéticos en su tercera reunión, también se aplican a las misiones nacionales de recolección sus normas éticas y el principio de la plena intervención de las comunidades locales y custodios de recursos fitogenéticos.

El Código de Conducta pretende ser un conjunto de normas para quienes cumplan voluntariamente los principios que en él se enuncian. El propósito es que el Código no imponga restricciones excesivas sobre los recolectores de plantas, al propio tiempo que se amplía la red de responsabilidades compartidas para proteger así a recolectores y donantes de germoplasma.

**PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA RECOLECCION  
Y TRANSFERENCIA DE GERMOPLASMA VEGETAL**

**PREAMBULO**

En el marco del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, y fomentando la cooperación internacional para conservar la biodiversidad y utilizarla, este Código de Conducta aspira a:

- promover la recolección, conservación a largo plazo y utilización de recursos fitogenéticos en formas que respeten el medio ambiente;
- fomentar un mayor equilibrio de beneficios económicos entre los usuarios y donantes de germoplasma y los custodios de recursos vegetales silvestres;
- asegurar el intercambio seguro de recursos fitogenéticos y las tecnologías y la información científica correspondientes;
- contribuir a reducir la degradación ecológica y la pérdida de la diversidad genética;
- fomentar la participación directa de las comunidades de agricultores, así como de los científicos y las organizaciones en países donde se recolecte germoplasma, en planes y actividades que aspiren a la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos.

**CAPITULO I**

**Objetivos y definiciones**

Artículo 1: Objetivos

Las normas que se enuncian en el presente Código tienen los objetivos siguientes:

- 1.1 reconocer los derechos y las necesidades de las comunidades de agricultores, o de los custodios de recursos vegetales silvestres, para asegurar que los beneficios que obtengan de esos recursos no resulten menoscabados por su distribución a otros o por el empleo de ese germoplasma por otros, tanto ahora como en el futuro, y que sean compensados de alguna manera por su contribución;
- 1.2 asegurar que cualquier recolección de germoplasma, con la intención de utilizarla en otro país o de transferirla a otro país, se realice con el conocimiento y la aprobación de las autoridades competentes, y con la cooperación del donante o del país huésped y de las comunidades locales, sin violar las leyes, costumbres, normas y reglamentos, o los requisitos de cuarentena del país de origen o del país de destino;
- 1.3 definir la conducta aceptable y las obligaciones de los recolectores y establecer su cometido científico en relación con la estrategia de recolección, el procedimiento de muestreo, las prioridades por especies y las zonas de recolección;

- 1.4 fomentar el intercambio de información durante la recolección, conservación, administración y evaluación del germoplasma y posteriormente, con vistas a promover la conservación y utilización más adecuadas de esos recursos, tanto in situ como ex situ;
- 1.5 proponer formas en que los receptores y usuarios de germoplasma recolectado pueden transmitir posteriormente los beneficios derivados de la utilización de esos recursos genéticos, e información sobre estudios científicos sobre ellos, a los donantes de germoplasma, los científicos del país huésped y las comunidades agrícolas;
- 1.6 Dar normas por las que una parte pueda apreciar la conducta de otras, con el fin de fomentar una cooperación más eficaz;
- 1.7 suministrar información básica con vistas a la preparación de procedimientos para la vigilancia y la evaluación del cumplimiento de los principios incorporados en el Código por todas las partes que intervienen en la recolección, conservación y utilización de germoplasma vegetal;
- 1.8 asegurar que, cuando se efectúen intercambios internacionales de germoplasma, se apliquen las directrices o los procedimientos establecidos para realizar una transferencia segura; y
- 1.9 servir como conjunto de principios generales que tal vez los gobiernos quieran emplear para elaborar sus reglamentaciones nacionales o formular acuerdos.

#### Artículo 2: Definiciones

- 2.1 Por "**custodios**" se entienden las comunidades locales o los agricultores locales, que mantienen una diversidad genética en su medio ambiente y sistemas agrícolas;
- 2.2 Por "**recolector**" se entiende cualquier entidad jurídica o persona natural que recolecte recursos fitogenéticos e información sobre ellos;
- 2.3 Por "**encargado**" se entiende la persona u organización, dentro del país huésped o en otra parte, que conserva y administra los recursos fitogenéticos y la información correspondiente;
- 2.4 Por "**conservación ex situ**" se entiende el mantenimiento, como plantas vivas, o como semilla, o el almacenamiento in vitro, de organismos o material genético lejos de las zonas donde han adquirido sus propiedades características;
- 2.5 Por "**erosión genética**" se entiende la pérdida de diversidad genética;
- 2.6 Por "**conservación in situ**" se entiende el mantenimiento de organismos reproductores en la zona donde han adquirido sus propiedades características, o, en el caso de organismos domesticados, donde se han mantenido tradicionalmente;
- 2.7 Por "**recursos fitogenéticos**" o "**germoplasma vegetal**" se entiende el material de reproducción o de propagación vegetal de las plantas;

- 2.8 Por "patrocinador" se entiende una organización que, patrocine, financieramente o de cualquier otra forma, una misión de recolección de plantas.

## CAPITULO II

### Naturaleza y alcance del Código

#### Artículo 3: Naturaleza del Código

- 3.1 El Código es voluntario. Va dirigido primordialmente a los gobiernos. También a exploradores y recolectores de plantas, científicos agrícolas y botánicos, especialistas en la conservación de especie en peligro o del hábitat, centros de investigación, jardines botánicos, comunidades locales, agricultores, recolectores de recursos fitogenéticos silvestres, especialistas en desarrollo rural, sectores agroindustrial y del comercio de semillas, organismos nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales, y asociaciones del sector público como las de protección del medio ambiente, culturales y de consumidores.
- 3.2 El Código se publicará y observará con la intervención colaboradora de los gobiernos, organizaciones pertinentes y sociedades profesionales, recolectores en el campo y sus patrocinadores, y encargados y usuarios de germoplasma vegetal.
- 3.3 Todas las personas e instituciones, a quienes va dirigido este Código, incluidas las industrias que utilizan recursos fitogenéticos, deben observar y promover los principios y prácticas que en él se enuncian.
- 3.4 La FAO y demás organizaciones pertinentes (incluida la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GICIAI), en particular el CIRF, y las instituciones internacionales y nacionales de investigación agrícola, quedan invitadas a promover la observación plena del Código.

#### Artículo 4: Alcance

- 4.1 En el Código se describen las responsabilidades compartidas de recolectores, donantes, encargados y usuarios de germoplasma, a fin de asegurar que la recolección, la transferencia y la utilización de germoplasma vegetal se llevan a cabo con el máximo beneficio para la comunidad internacional y con unos efectos adversos mínimos para la evolución de la diversidad de las plantas cultivadas y del medio ambiente. Si bien la responsabilidad inicial debe recaer en los recolectores de campo y en sus patrocinadores (Artículo 7, 9, 10 y 11 de este Código), otras obligaciones se extenderán a las partes que puedan ocuparse de la financiación, autorización de la recolección, o donación, o posteriormente la conservación y utilización del germoplasma (Artículos 6, 7.1.f, 8, 9 y 11 de este

Código). En el Código se pone de relieve la necesidad de cooperación y de un sentido de reciprocidad entre donantes, encargados y usuarios de recursos fitogenéticos.

Artículo 5: Relación con otras disposiciones jurídicas

- 5.1 El Código se formula para su aplicación en armonía con acuerdos internacionales por los que se protege la diversidad biológica como la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), y las leyes nacionales del país huésped o donante, para las que podrán servir de modelo, así como cualesquiera acuerdos entre el recolector, el país huésped, los patrocinadores y el banco de genes que almacene el germoplasma.
- 5.2 Puesto que de la recolección y el movimiento de germoplasma puede derivarse también la transferencia simultánea de plagas y enfermedades, se han de reconocer asimismo las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria para limitar la propagación de plagas.

**CAPITULO III**

**Términos y condiciones para la concesión de licencias de recolectores**

Artículo 6: Autoridad para la concesión de licencias

- 6.1 Los gobiernos nacionales tienen el derecho soberano, y aceptan la responsabilidad, de establecer y aplicar políticas, nacionales para la conservación y utilización de la diversidad biológica y, dentro de ese ámbito, conceder licencias para la recolección dentro de sus fronteras nacionales y proponer medios adecuados para establecer una colaboración mutuamente beneficiosa.
- 6.2 Los gobiernos nacionales designarán una autoridad competente para conceder licencias. Esta autoridad informará a los recolectores, patrocinadores y demás organismos de las normas y reglamentos del gobierno en esta materia y de los trámites propuestos para la aprobación que han de seguirse, así como de las medidas complementarias que han de adoptarse para el éxito de la misión de recolección y la conservación y utilización del material recolectado.
- 6.3 Para el viaje y las actividades de recolección de una misión de campo puede ser necesario entrar en tierras públicas y privadas, espacios protegidos y zonas de importancia cultural local, y tratar con varios funcionarios nacionales, en particular aduaneros y de cuarentena, administradores de tierras y autoridades científicas, eventuales recolectores y patrocinadores. Por lo tanto, será muy provechoso que se conceda la licencia necesaria y se establezcan las condiciones de colaboración antes de que la misión llegue al país o inicie su labor sobre el terreno. La autoridad del país huésped encargada de conceder las licencias debe hacerlo de forma expedita para asegurar así el éxito y buen funcionamiento de la misión de recolección.
- 6.4 El gobierno de un país que adopte medidas para prohibir o restringir una misión de recolección propuesta, basándose en un



incumplimiento anterior de las leyes y reglamentos pertinentes y los principios de este Código, o en unos efectos adversos previstos, debe notificar la decisión que ha adoptado a los recolectores, los patrocinadores de la misión propuesta y a la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO. Con el fin de facilitar las misiones de recolección en circunstancias y zonas difíciles, a solicitud de las partes interesadas, la FAO empleará sus buenos oficios para buscar soluciones a los problemas que surgieren.

#### Artículo 7: Procedimientos para la solicitud de licencia

7.1 A fin de que la autoridad de concesión de licencias pueda llegar a la decisión de conceder o rechazar un permiso, los eventuales recolectores y patrocinadores deberán:

- a) comprometerse a respetar las leyes y reglamentaciones nacionales pertinentes;
- b) demostrar que están familiarizados con los materiales objeto de la recolección, lo publicado sobre su distribución y variación dentro del país, y las colecciones de herbarios y de germoplasma ya existentes en el país y en otras partes;
- c) presentar planes indicativos para la misión de campo, incluidos los tipos de material que van a recogerse, sus especies y cantidades, y la subsiguiente evaluación, almacenamiento y utilización del material recolectado; en lo posible, deberá indicarse la clase de beneficios que cabe prever que obtendrá el gobierno huésped de la recolección de dicho germoplasma; el recolector deberá estar dispuesto a modificar planes, tras consultar con los organismos nacionales e internacionales, o las autoridades nacionales interesadas; deberá asimismo estar dispuesto a proporcionar al país huésped duplicados de todas las muestras y, cuando disponga de información, incluso información sobre la evaluación de dichas muestras;
- d) notificar al país huésped el tipo de asistencia, colaboración y compromisos que fueren necesarios para asegurar el éxito de la misión. Comprenden: (i) medidas para recolectar, almacenar y preparar muestras; (ii) arreglos para el depósito local y la exportación convenida de muestras (Artículo 7.1.c de este Código); (iii) arreglos de cuarentena (Artículo 11.1.b de este Código);
- e) indicar, si así lo desea el país huésped, su disposición a cooperar con eruditos, científicos, estudiantes, organizaciones no gubernamentales o personas encargadas de conservación y otros nacionales (Artículo 3.1 de este Código) que podrán ayudar, o aprovecharse de su participación, en la misión de campo o en sus actividades complementarias;
- f) el recolector deberá presentar a la autoridad que concede la licencia la lista de encargados nacionales (Artículos 8.1.c y 8.1.a de este Código) y extranjeros

(Artículo 8.1.e y 11.1.a de este Código) a quienes se piensa distribuir el germoplasma y la información al término de la misión, y recabar su autorización por escrito; y

- g) suministrar detalles completos del pasaporte de los recolectores, e información sobre su historial científico.

#### Artículo 8: Trámites para la concesión de licencias

8.1 La autoridad competente del país en que una misión de campo se propone recolectar recursos fitogenéticos deberá:

- a) acusar recibo de la solicitud de manera expedita, indicando el tiempo que se necesitará para examinarla; distribuir copias de la misma a otros organismos y autoridades pertinentes para que formulen sus comentarios; tener en cuenta las colecciones existentes o las actividades en curso; tener presentes los posibles beneficios o efectos adversos para la comunidad local y los intereses nacionales e internacionales; y comunicar a los posibles recolectores y a sus patrocinadores su decisión de manera oportuna;
- b) indicar de manera clara, por escrito, los tipos, procedencias y cantidades de germoplasma que puedan exportarse o no, y las que deberán depositar en el país, así como identificar las especies que no pueden recolectarse o exportarse y las zonas en las que no puede efectuarse la recolección. La autoridad competente deberá procurar que esa información se actualice periódicamente y que a ella tengan fácil acceso los eventuales recolectores;
- c) informar de manera explícita a los recolectores y a sus patrocinadores de cualesquiera restricciones para viajar o hacer recolecciones, o de cualquier modificación de planes que desee introducir el país huésped, comunicándolo con suficiente antelación para que puedan efectuarse los cambios necesarios;
- d) designar a una contraparte nacional para la misión de campo, o para la ulterior colaboración y examen de los resultados, o para ambas cosas; la contraparte facilitará toda la información pertinente (Artículo 9.1 de este Código), y colaborará en los preparativos del viaje, la composición del equipo, las prioridades en la recolección de germoplasma y datos, así como en las actividades complementarias;
- e) aprobar los encargados nacionales y extranjeros con los que se podrá compartir el material recogido y la información correspondiente para su investigación y conservación, e indicar cualquier arreglo especial o restricción que afecte a la distribución o empleo del germoplasma o al material mejorado derivado de él;
- f) aclarar la obligación financiera de los recolectores y patrocinadores en apoyo de la participación nacional en el equipo recolector, y demás servicios que se vayan a prestar.

#### CAPITULO IV

##### **Procedimientos para la recolección, y responsabilidades de los recolectores**

###### Artículo 9: Antes de la recolección

- 9.1 Al llegar al país huésped, los recolectores deberán recibir información de las autoridades competentes con respecto al país, su política en materia de, recursos genéticos, su sistema de gestión del germoplasma, sus procedimientos de cuarentena y todas las leyes y reglamentos pertinentes.
- 9.2 Aparte de prestar su atención a las tareas de recolección y documentación de germoplasma, los recolectores deberán tratar de comprender la cultura, la sociedad, la economía y la situación política de las zonas a través de las cuales van a viajar.
- 9.3 Los recolectores deben mantener conversaciones con sus contrapartes y otros científicos nacionales sobre la recolección de datos de campo que puedan ser de valor en una variedad de disciplinas conexas; deberán también familiarizarse con investigaciones inéditas o con trabajos en curso en el país que puedan tener alguna relación con la misión.
- 9.4 Antes de comenzar la labor de campo, los recolectores y sus colaboradores nacionales deben mantener conversaciones y, en lo posible, decidir sobre medidas prácticas, en particular: (i) prioridades y estrategias de recolección; (ii) información que habrá de reunirse durante la recolección; (iii) arreglos de tratamiento y conservación de las muestras, y (iv) arreglos financieros para la misión.

###### Artículo 10: Durante la recolección

- 10.1 Cuando se efectúa la recolección en comunidades agrícolas, es conveniente que se adopten medidas prácticas para poder explicar a los agricultores las intenciones de la misión. Los recolectores y sus contrapartes nacionales deberán también informar a los agricultores de cómo y dónde podrán en el futuro solicitar y obtener muestras de germoplasma que se haya recogido en su zona.
- 10.2 Al obtener germoplasma no se debe agotar el material de plantación de los agricultores o las especies silvestres, o eliminar una variación genética significativa del acervo génico local, de suerte que aumente el riesgo de erosión genética.
- 10.3 Cuando así se solicite, deberán proporcionarse muestras duplicadas del material recogido a las comunidades agrícolas o en custodios de quienes se han recogido.
- 10.4 Cuando se recolectan recursos genéticos silvestres de reservas, fincas, pastizales y tierras forestales, y de otras zonas no agrícolas, es conveniente tomar medidas prácticas para informar a los custodios locales de esos recursos sobre el propósito de la misión, y asegurarse su comprensión.
- 10.5 Siempre que se recolecte germoplasma, el recolector debe registrar sistemáticamente los datos de pasaporte y describir con detalle la

población vegetal, su diversidad, el hábitat y la ecología, a fin de proporcionar a los futuros conservadores, encargados y usuarios de germoplasma una idea de su contexto original. Si se observa alguna amenaza para la población o el germoplasma, se debe tomar nota y comunicar los hechos a las autoridades pertinentes de conservación en el país.

- 10.6 Independientemente de que el germoplasma recolectado pertenezca a una planta silvestre o cultivada, se deben documentar en la mayor medida posible los conocimientos locales acerca del recurso; para ello podrían ser de especial valor las fotografías. Concretamente, los sistemas de clasificación de los custodios, y sus observaciones sobre la adaptación ambiental, las cualidades genéticas y la rareza, constituyen un complemento valioso de las observaciones de los científicos. Deberán también registrarse los métodos y las tecnologías locales para preparar y utilizar la planta.
- 10.7 Los recolectores deben demostrar discreción y un sentido de responsabilidad hacia las comunidades locales. Los recolectores deberán responder a sus solicitudes de información, de germoplasma o de asistencia en la medida de lo posible.
- 10.8 Los recolectores deberán respetar las costumbres sociales, tradiciones y valores locales, no sólo cuando tratan con los posibles donantes o vendedores de germoplasma, sino también en la comunidad en general.

Artículo 11: Después de la recolección

- 11.1 Una vez concluida la misión de campo, los recolectores y sus colaboradores tienen las siguientes responsabilidades que cumplir. Deberán:
  - a) someter oportunamente el tratamiento, para su conservación, las muestras de plantas y cualquier simbiontes, plagas y patógenos microbiales asociados que pueden haberse recogido; deberán prepararse al mismo tiempo los datos de pasaporte pertinentes. Deberán depositarse en el país huésped y entregarse a otros encargados convenidos lotes duplicados de todas las colecciones, materiales asociados con ellas y registros de la información correspondiente;
  - b) tomar acuerdos con los oficiales de cuarentena, los administradores de depósitos de semillas y los encargados para asegurar que las muestras se transfieran con la mayor rapidez posible a un lugar donde las condiciones de viabilidad sean óptimas;
  - c) obtener los certificados fitosanitarios que hagan falta para transferir al extranjero el material recogido;
  - d) informar a las autoridades competentes del país huésped las localidades visitadas, las identificaciones confirmadas y los datos de pasaporte de las muestras de plantas recogidas, y la distribución al final de la misión del germoplasma para su conservación;
  - e) advertir al país huésped y a la Comisión de la FAO de Recursos Fitosanitarios de cualquier amenaza inminente o signo de

erosión genética acelerada, y hacer recomendaciones de medidas que remedien la situación; y

- f) preparar un informe refundido sobre la misión de recolección y presentar copias del mismo a la autoridad del país huésped encargada de conceder la licencia, y a las contrapartes y encargados nacionales.

## CAPITULO V

### Responsabilidad de los patrocinadores, encargados y usuarios

#### Artículo 12: Patrocinadores, encargados y usuarios

- 12.1 Los patrocinadores y los encargados del germoplasma recogido deberán tomar medidas prácticas para asegurar que se responda a las consultas que en el futuro hagan los custodios que proporcionaron el material original, y el país huésped, y que se suministren, previa solicitud, las muestras del germoplasma de plantas recolectado.
- 12.2 Con el fin de asegurar la constante disponibilidad de germoplasma para programas de mejoramiento vegetal de forma equitativa, los usuarios de germoplasma deberán tratar de dar una expresión . práctica a los principios de los Derechos del Agricultor y de ayuda mutua y cooperación para una recolección duradera.
- 12.3 Sin perjuicio del concepto de los Derechos del Agricultor y con objeto de que los custodios y el país huésped puedan también beneficiarse directamente de tales recolecciones, los usuarios de germoplasma deben considerar la forma de proporcionar:
  - a) alguna manera de compensación por los beneficios derivados de la utilidad de su germoplasma en la obtención de nuevas variedades mejoradas y otros productos, en unas condiciones establecidas de mutuo acuerdo;
  - b) apoyo a la investigación de interés directo para el perfeccionamiento de la tecnología de conservación y utilización para recursos fitogenéticos (incluidas las tecnologías comunitarias, tradicionales y nuevas) y a las estrategias de conservación, tanto ex situ como in situ;
  - c) capacitación, tanto por parte de las instituciones como de los agricultores, para aumentar los conocimientos prácticos locales acerca de la conservación, evaluación, desarrollo, propagación y utilización de los recursos genéticos;
  - d) facilitar la transferencia de la tecnología apropiada para la conservación de los recursos fitogenéticos y su utilización;
  - e) apoyo a programas para la evaluación y perfeccionamiento de variedades locales y otro germoplasma autóctono, para fomentar

así la utilización óptima de los recursos fitogenéticos en los planos nacional, subnacional, de los agricultores y comunidades;

- f) subvenciones o algún otro apoyo apropiado a los agricultores y comunidades para la conservación del germoplasma autóctono del tipo recogido por la misión; y
  - g) información científica y técnica que se obtenga de la utilización del germoplasma.
- 12.4 Los encargados deberán procurar que los números o códigos de identificación originales de los recolectores sigan asociados con las muestras a las que corresponden, caso de que se asigne posteriormente a esas muestras otros números o códigos de identificación.

## **CAPITULO VI**

### **Rendición de informes, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Código**

#### Artículo 13: Rendición de informes por los gobiernos

- 13.1 Los gobiernos deberán informar en su caso a la Comisión de la FAO de Recursos Fitogenéticos sobre las medidas adoptadas en relación con la aplicación del presente Código. Podrán hacerlo en el marco de los informes anuales previstos en el Artículo 11 del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos.
- 13.2 Los gobiernos deben informar a la Comisión de la FAO de Recursos Fitogenéticos sobre cualquier decisión de prohibir o restringir las misiones de recolección propuestas (Artículo 6.4 del presente Código).
- 13.3 En casos de incumplimiento por un recolector o patrocinador de las normas y reglamentos de un país huésped respecto de la recolección y transferencia de recursos fitogenéticos o de los principios de este Código, el Gobierno puede querer informar a la Comisión de la FAO de Recursos Fitogenéticos. El recolector y el patrocinador deben recibir copias de esta comunicación y tendrán el derecho de réplica, con la finalidad de zanjar las diferencias que hubieren surgido. A solicitud de los recolectores o de sus patrocinadores, la FAO incluirá sus nombres en una lista, que se revisará periódicamente, de recolectores o patrocinadores acerca de los que hay pendientes quejas no resueltas.

#### Artículo 14: Rendición de informes por recolectores y patrocinadores

- 14.1 Con objeto de contribuir al intercambio de información y tecnología mediante la presentación de informes directos y actualizados al Sistema Mundial de Información y Alertas sobre Recursos Genéticos, los recolectores y patrocinadores deberán:

- a) presentar a la Comisión de la FAO de Recursos Fitogenéticos copias de sus informes refundidos sobre las misiones de recolección (Artículo 11.1.e del presente Código); y
- b) comunicar inmediatamente a la Comisión de la FAO de Recursos Fitogenéticos información sobre cualquier amenaza a las poblaciones vegetales o germoplasma que se observe durante una misión de recolección (Artículo 10.6 del presente Código).

#### Artículo 15: Vigilancia y evaluación

- 15.1 Las autoridades nacionales e internacionales apropiadas deberán examinar periódicamente la pertinencia y la eficacia del Código. Este se considerará un texto dinámico que podrá actualizarse cuando sea necesario para tener en cuenta las novedades y restricciones de orden técnico, económico, social, ético y jurídico.
- 15.2 En un momento oportuno, podría ser conveniente elaborar procedimientos para vigilar y evaluar la observación de los principios enunciados en este Código, bajo los auspicios de la Comisión de la FAO de Recursos Fitogenéticos.
- 15.3 Las asociaciones y sociedades profesionales que acepten los principios enunciados en este Código podrán querer establecer comités éticos paritarios de examen para considerar el cumplimiento del Código por parte de sus miembros.
- 15.4 Los gobiernos que concedan permiso para efectuar recolecciones dentro de sus fronteras nacionales pueden querer recomendar a los patrocinadores y a los recolectores de las eventuales misiones de recolección que acepten el Código.